

**Responsibility of the Ecuadorian State for the violation of the right to life
of persons deprived of their liberty**

**Responsabilidad del Estado ecuatoriano por la vulneración del derecho a
la vida de las personas privadas de libertad**

Autores:

Humala-Andrade, Xavier Stalin
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA
Cuenca – Ecuador



xshumalaandrade@outlook.es



<https://orcid.org/0009-0002-7390-1999>

Vázquez-Martínez, David Sebastián
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA
Cuenca – Ecuador



david.vazquez@ucacue.edu.ec



<https://orcid.org/0000-0002-7430-0351>

Citación/como citar este artículo: Humala-Andrade, Xavier Stalin, y Vázquez-Martínez, David Sebastián. (2023). Responsabilidad del Estado ecuatoriano por la vulneración del derecho a la vida de las personas privadas de libertad. MQRInvestigar, 7(3), 2858-2877.

<https://doi.org/10.56048/MQR20225.7.3.2023.2858-2877>

Fechas de recepción: 23-JUL-2023 aceptación: 23-AGO-2023 publicación: 15-SEP-2023



<https://orcid.org/0000-0002-8695-5005>

<http://mqrinvestigar.com/>



Resumen

La crisis carcelaria en Ecuador en los últimos años ha conllevado como resultado a un elevado número de privados de libertad que han fallecido, siendo necesario estimar un enfoque de derechos y acciones por parte del Estado. El presente estudio tuvo como objetivo determinar el grado de responsabilidad por parte del Estado ecuatoriano producto de la vulneración del derecho a la vida de las personas privadas de libertad producto de la crisis carcelaria. La investigación se realizó bajo un enfoque cualitativo, con un alcance descriptivo – explicativo para lo cual se aplicaron los métodos deductivo - inductivo, analítico – sintético, dogmático. Se estableció que el responsable de la vulneración del derecho a la vida de las personas privadas de libertad a consecuencia de la violencia intracarcelaria como además que sus políticas implementadas han sido insuficientes e ineficaces es el Estado. Como aporte se planteó la urgencia de establecer acciones de reparación como también un cambio del sistema de rehabilitación social del país y la implementación de una política criminal idónea.

Palabras clave: Derecho Constitucional, Derecho a la Vida, Estado, Constitución.

Abstract

The prison crisis in Ecuador in recent years has resulted in a high number of inmates who have died, making it necessary to estimate a rights approach and actions by the State. The objective of this study was to determine the degree of responsibility on the part of the Ecuadorian State for the violation of the right to life of persons deprived of liberty as a result of the prison crisis. The research was conducted under a qualitative approach, with a descriptive-explanatory scope for which the deductive-inductive, analytical-synthetic and dogmatic methods were applied. It was established that the State is responsible for the violation of the right to life of persons deprived of liberty as a consequence of intra-prison violence and that its implemented policies have been insufficient and ineffective. As a contribution, the urgent need to establish reparation actions as well as a change in the country's social rehabilitation system and the implementation of a suitable criminal policy was raised.

Keywords: Constitutional Law, Right to Life, Estate, Constitution.

Introducción

Dentro del proceso de rehabilitación social en Ecuador han sido evidentes los problemas que aquejan al sistema carcelario y por ello a las personas privadas de libertad, partiendo que no se ajusta a lo que determina la Constitución y el Código Orgánico Integral Penal, existiendo casos donde se han restringido y vulnerado derechos de las personas. La crisis carcelaria siendo en los años 2021-2022 donde se han generado mayor cantidad de conflictos dentro de los centros de privación de rehabilitación social (Arévalo Rueda & Maldonado Ruiz, 2022). Desde este punto de vista la Constitución en el artículo 35 determina que las personas privadas de libertad pertenecen al grupo considerado de atención prioritaria y al mismo tiempo que el Estado es el principal protector de los derechos (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 35). En consecuencia, es necesario emitir políticas enfocadas en buscar en primer lugar regular y segundo amparar los derechos.

En el año 2021 se registraron alrededor de 331 personas privadas de libertad que fallecieron a causa de la crisis carcelaria, de igual manera en el año 2022 meses como abril, mayo, octubre y noviembre se registraron incidentes carcelarios siendo un total de 144 víctimas (El Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, 2023). Desde esta perspectiva, la importancia de la investigación radica que si bien es cierto se han presentado recomendaciones o se han buscado mecanismos para mitigar este problema; no obstante, no se ha podido dar solución y no se han declarado vulneración de derechos como además mecanismos de reparación por las crisis carcelarias.

El objeto de la rehabilitación social se ha puesto en tela de duda al no valorar las medidas propuestas por el derecho internacional con base en respeto de los derechos humanos; es por ello que el presente estudio ha establecido como objetivo principal determinar la responsabilidad del Estado frente a la afectación del derecho a la vida de las personas privadas de libertad producto de las crisis carcelarias en Ecuador por la ineficacia de políticas a favor de este sector.

El planteamiento de una reinserción social no puede sugerirse ante la falta de atención de los componentes que deben ser atendidos dentro de los centros penitenciarios como aspectos sociales, culturales, laborales o educativos (Machado Maliza, Hernández Gaibor, Inga Jaramillo, & Tixi Torres, 2019), se supone en forma general que dichos elementos deben estarse desarrollando y de forma directa siendo partícipe el gobierno en la rehabilitación social como elemento fundamental: Ahora bien, si no poseemos medidas o políticas, simplemente no hay como cumplir con los objetivos.

Los organismos internacionales han presentado recomendaciones al Estado para afrontar esta problemática, como por ejemplo la de “implementar una política criminal” (La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2022). Debemos analizar qué factores son los que influyen para no hacerlos efectivos, podríamos decir que el gigantismo se evidencia solo en teoría y que el Estado no posee los medios necesarios para proteger y reparar los derechos de todas las personas.

Bajo este contexto, con el objeto de cumplir con el propósito de la investigación se ha propuesto la siguiente pregunta de investigación con base la realidad social que atraviesa el país: ¿En qué medida es el Estado ecuatoriano es responsable de la afectación del derecho a la vida de las personas que se encuentran restringidas de su derecho a la libertad a partir de medidas o políticas implementadas en el país?

Por ello, en este artículo se presentan cuatro apartados que abordan esta problemática actual, siendo el primero de ellos el que contextualiza el Estado como protector de los intereses de las personas privadas de libertad; en segundo lugar, se aborda lo que constituye a las medidas y recomendaciones optadas para mitigar la crisis carcelaria; tercero el derecho a la vida desde la Corte Interamericana de Derechos Humanos como la Corte Constitucional; finalmente, se expone en un cuarto apartado sobre la responsabilidad del Estado por la vulneración del derecho a la vida de las personas privadas de libertad.

Luego de este acercamiento, se concluye mencionando la responsabilidad del Estado ecuatoriano por la vulneración de los derechos. Además, se puede demostrar que las acciones adoptadas no son lo suficientemente eficaces; en este sentido es de suma importancia plantear recomendaciones al sistema que rige nuestro país en el marco de rehabilitación social con el objeto de hacer efectivo el papel garantista que poseemos en nuestra Constitución.

Desarrollo

El Estado como garante de los derechos contemplados en la Constitución a favor de las personas privadas de libertad

Con base al texto constitucional podemos determinar que nuestro país es un “Estado constitucional de derechos y justicia social” (Constitución de la República del Ecuador, 2008) como establece el artículo 1 de la Constitución y enfoca su principal posición en el garantismo; es decir, la perspectiva del gobierno y toda su estructura frente al amparo de todos los derechos de las personas, en todas sus dimensiones (Ávila Santamaría, 2011)

Debemos entender que al ser un Estado de derechos la perspectiva del gobierno se realiza a través de diferentes medios o recursos que busquen proteger el vigor efectivo de los derechos de las personas (Cevallos Altamirano, Martínez Vaca, & Pachi de Jesús, 2021). De este modo la administración pública tiene la obligación constitucional de implementar todas los recursos y acciones necesarias con la finalidad de evitar ya sea por acciones u omisiones violaciones de derechos.

Los cambios e incorporaciones que se han suscitado por la entrada en vigencia de la Constitución en octubre del 2008 han generado mayor atención a los derechos y mecanismos para protegerlos como lo son las denominadas garantías constitucionales, que básicamente buscan evitar, interrumpir o reparar una vulneración, pero debemos responder las siguientes interrogantes ¿Quién garantiza los derechos? y ¿Cómo se garantizan los derechos?

El paso a un nuevo modelo constitucional no solo consiste como en Ecuador un cambio de Constitución; por el contrario, es poseer todos los recursos necesarios para hacer efectivo el garantismo que se presenta (Huertas Díaz, Montero Zendejas, & Rumbo Bonfil, 2018). En este sentido, no se trata por ejemplo de crear leyes o eliminar, sino de que las políticas implementadas sean eficientes como además que todas las instituciones del Estado trabajen de manera conjunta.

Es por ello, que podemos enfatizar el papel del Estado como responsable frente al sistema carcelario y de rehabilitación social como además principal garante de los intereses de los privados de la libertad (Fonte Carvalho, Monteiro Santana, & Charry Dávalos, 2021) si tomamos en cuenta las crisis carcelarias lo importante a destacar son los derechos que consideran como primordiales dentro de los conflictos internos, a pesar que no son garantizados.

El principal actor en varios temas de índole social es el Estado, de este modo cuando hablamos de privados de libertad recurrimos a un razonamiento de concebir al elemento condición de vulnerabilidad que pertenece este grupo, es importante destacar que es el Estado es quien afronta la responsabilidad de custodia y cuidado, consecuentemente se debe expedir

medidas adaptadas a las deficiencias del sistema carcelario y de rehabilitación (Sánchez Gutiérrez, 2021).

En el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución se contempla “(...) garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales” (Constitución de la República del Ecuador, 2008). Ahora bien, es compromiso y obligación Estatal generar acciones que radiquen en ejercicio correcto de los derechos, pero si las acciones actuales no son eficientes de qué manera se puede generar una seguridad.

En el marco de análisis a partir de la Constitución podemos encontrar ciertos elementos que son de suma importancia para hacer referencia a los privados de la libertad como: “el objeto de la rehabilitación social es la reincorporación de las personas a la sociedad y garantía de sus derechos” (Constitución de la República del Ecuador, 2008). Con base en estos criterios debemos considerar aquellas acciones indispensables para proteger los derechos con base en la dignidad de las personas.

El numeral 9 del artículo 11 de la Constitución determina como principal obligación del Estado “respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”, consecuentemente, en el ámbito de las personas que se encuentran privadas de la libertad debe primar el respeto irrestricto de los intereses de este grupo; además, que no consiste solo en plantear políticas por parte del Estado, sino en incitar a los organismos especializados a ejecutar o plantear medidas de solución.

La Constitución reconoce a la dignidad como pilar fundamental en el desarrollo progresivo de los derechos e intereses de las personas; de este modo, no basta con el respeto de los derechos que se encuentren tipificados por el contrario en algunos casos a partir de este criterio pueden existir otros que sea necesario su protección, esto de acuerdo a la interpretación amplia que se puede recurrir como principio o valor general base del ordenamiento jurídico con el objeto de proteger en su conjunto a los derechos (Alexy, 1993)

El inciso final del párrafo primero del artículo 201 de la norma madre destaca “protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos”. Consecuentemente, si tomamos como referencia nuevamente las crisis carcelarias que han suscitado en los últimos años se puede establecer la no eficacia de la protección los derechos de las personas que se encuentran privadas de libertad.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha manifestado el enfoque del Estado en relación con los privados de la libertad, considerando elementos como son la custodia, el control y el dominio que están sujetas por parte de un sistema carcelario; por esta razón el garante de los derechos debe hacer efectivo el goce de estos y no restringir más de los que por criterios de sanción penal ya se han limitado (Caso “Instituto de Reeducción del Menor” Vs. Paraguay, 2004)

Un Estado constitucional de derechos debe garantizar de manera efectiva aquellos que estén consagrados en la Constitución y/o en los Instrumentos Internacionales, del mismo modo al saber que el poder punitivo le corresponde al Estado, se debe plasmar medidas en todo procedimiento (Morales & Edwin, 2022). En este enunciado podemos nuevamente tener como referente la responsabilidad por inacción.

Considerando la actualidad de los centros de privación y rehabilitación del Ecuador que siguen siendo críticos por los numerosos sucesos que se han producido en los últimos años producto de acciones u omisiones por parte del Estado y las diferentes instituciones, de este modo devienen posiciones legales que se deben estudiar enfocados a los derechos de las personas que se hallan recluidas por haber cometido algún tipo de delito.

Acciones y recomendaciones optadas por el Estado a consecuencia de la crisis carcelaria

En el país se han visualizado varios conflictos que involucran los derechos de las personas, por su parte el Estado efectuó varias acciones con el objeto de controlar y disminuir los conflictos internos. En esta perspectiva, entre las acciones iniciales fue declarar estado de excepción con el objeto de poder dirigir elementos como personal militar o económicos al sistema penitenciario; se presentaron tres estados de excepción en el año 2021 que son:

Tabla 1

Estados de excepción en el marco de violencia y crisis carcelarias

NÚMERO DE DECRETO	FECHA DE EMISIÓN DE DECRETO	TÍTULO DEL DECRETO
Decreto Ejecutivo 210	2021/09/29	Estado de excepción por grave conmoción interna en todos los centros de privación de libertad.
Decreto Ejecutivo 276	2021/11/28	Se renueva el estado de excepción por grave conmoción interna en todos los centros de privación de libertad.
Decreto Ejecutivo 294	2021/12/16	Se conforma la “Comisión para el Diálogo Penitenciario y la Pacificación”

Fuente: Página de la Presidencia de la República (consulta de Decretos)

Elaboración propia

El dictamen de la Corte Constitucional sobre uno de los decretos presentados por el gobierno, fundamenta su posición “por grave conmoción interna en todos los centros de privación de libertad”. En este sentido se analizan los mecanismos que van utilizarse para poder controlar los conflictos internos en las cárceles, así también la Corte ha señalado que los acontecimientos ocurridos y al valorar la cantidad de víctimas mantiene la posición de “la violación y el riesgo constante en que se hallan sometidos sus derechos a la vida” (Corte Constitucional, 2021, pág. 7).

En el inciso segundo del artículo 1 del Decreto Ejecutivo 210 determina “el estado de excepción tiene como finalidad precautar los derechos de las personas privadas de la libertad” (Decreto Ejecutivo, 2021). Mismo decreto estuvo en vigencia los 60 días y se renovó por 30 días adicionales, entre otras medidas estuvieron la destinación de recursos para el mejoramiento del sistema de rehabilitación para evitar nuevos amotinamientos.

Por el contrario, en el Decreto 294 se crea la Comisión para el Diálogo y la Pacificación mismo que el numeral 2 del artículo 3 establece “desarrollar estrategias enfocadas en derechos humanos” (Decreto Ejecutivo, 2021), cabe indicar que se deben basar en el respeto irrestricto de la dignidad de los privados de la libertad y la conjugación de un modelo que busque garantizar la paz en el interior de los centros carcelarios.

Con base a este mecanismo que son las mesas de diálogo hasta ahora de lo que llevamos el 2023 no se ha solucionado los problemas del sistema de privación y rehabilitación social; al contrario, se mantienen existiendo más actos de violencia, podríamos decir que los estados de excepción como la declaración de emergencia no son eficientes o las medidas no son las idóneas.

En el proceso de elaboración de la Política Pública de Rehabilitación Social 2022-2025 presentada por el Estado, destaca que es necesario implementación de acciones con la finalidad de solucionar de problemas del sistema carcelario y poder cumplir con los objetivos de la rehabilitación social, de modo que disminuyan los conflictos internos como también las muertes de los privados de la libertad (Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores) al considerar este segundo elemento como base de un nuevo modelo urgente de protección.

Con base al sustento de modificar la realidad actual el Estado ha optado por considerar varios ámbitos o ejes que se suponen fundamentales o indispensables para el proceso de reforma del sistema de carcelario del país.

Tabla 2

Propuestas de ejes, dimensiones y líneas de acciones de PPRS

ACCIONES DE PPRS			
Eje salud	Eje social y arraigo	Eje de cultura	Eje de recursos humanos
Eje de trabajo	Eje de rehabilitación	Eje de información	Eje de alianzas, convenios y cooperación
Eje de educación	Eje de deporte	Eje de estructura	Adolescentes infractores con la ley penal

Fuente: Política Pública de Rehabilitación Social 2022 - 2025

Elaboración propia

Al ser varias instituciones u organismos que forman parte del sistema conjunto de rehabilitación social con base a lo que establece la Constitución como el COIP, es necesario la participación en conjunto de todos los entes que forman parte del gobierno. Por el contrario, si no sucede esto van a seguir produciéndose los inconvenientes que hoy poseemos, siendo necesario la implementación de una política criminal eficiente y eficaz. El mismo informe asume la importancia del gobierno con la finalidad de implementar acciones urgentes. Asimismo, se destaca que el país ya ha pasado por varios escenarios conflictivos similares a los actuales que fueron en los años 2007, 2011, 2019, 2020 y 2021 (Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores)

Entre las características principales podemos destacar es aquella direccionada a la disminución de muerte considerado como meta de 130 a 88 muertes, mismas ligadas con elementos de hacinamiento y la cantidad de personal de custodia que se encuentran en los diferentes centros de privación de libertad, igualmente se pretende generar todas estas políticas con base en el Plan de Creando de Oportunidades 2021-2025 del gobierno de turno. El objetivo 9 del mencionado plan, en el que se basa toda esta estrategia institucional y política misma establece garantizar la seguridad ciudadana, orden público y gestión de riesgos con elementos que mejorar el sistema de rehabilitación social (Secretaría Nacional de Planificación 2021, 2021) . De este modo se pretende erradicar este problema con el

conocimiento de las causales como son delincuencia y crimen organizado siendo los principales factores de los conflictos dentro de los centros carcelarios del país.

Es por ello que, como base teórico visualizamos que si al generarse una estructura institucional por parte del Estado y sus diferentes instituciones a través primero de la conformación de la denominadas mesa de diálogo, la creación de la Política Pública de Rehabilitación Social y el Plan de Creación de Oportunidades, a pesar que esto se viene generando desde el año 2021; si no se crea una política criminal no van a surgir cambios.

Por su parte la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre las Personas Privadas de Libertad en Ecuador han planteado ciertos esquemas:

Tabla 3

Acciones y recomendaciones para el Estado ecuatoriano

INVESTIGACIÓN Y MEDIDAS DE NO REPETICIÓN	
ACCIONES	MEDIDAS
- De carácter inmediato (investigación de las muertes violentas) - De tipo estructural (informe de masacres)	- Establecimiento de una ruta común por parte de los tres Poderes del Estado. - Adopción de perspectiva de género y de un tratamiento diferenciado, con enfoque interseccional. - Participación de personas detenidas, familiares y organizaciones de la sociedad civil en la adopción de medidas inmediatas y de tipo estructural.

Fuente: Comisión Interamericana de Derechos Humanos Personas Privadas De Libertad En Ecuador.

Elaboración propia

Por su parte la Comisión de cierta forma determina que existen problemas de carácter estructural e institucional en el país, por la no adopción de políticas eficientes por parte del Estado, de este modo plantea la interacción de vincular a las funciones del Estado, personas privadas de libertad y aspectos de investigación con el fin de determinar causales de la mala situación del sistema de rehabilitación social.

Hay que destacar criterios dentro de las acciones de carácter inmediato que se menciona de individualizar a los culpables como autoridades que ya sea por acción como por omisión pudieran ser los posibles responsables, en el marco de este estudio es el primer momento donde se pretende responder por la vulneración del derecho de la vida y presenta la posibilidad de que sea autoridad, los elementos que se han presentado han sido en contra del Estado por lo que estamos frente a una responsabilidad del gobierno.

Sistema Interamericano de Derechos Humanos y Corte Constitucional del Ecuador derecho a la vida

Como antecedente la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a través de Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas presenta una vasta lista de acciones que tiene como finalidad evitar los conflictos internos

con el objeto de proteger y garantizar la dignidad de las personas recluidas como por ejemplo principio XXIII literal e) “establecer mecanismos de alerta temprana para prevenir las crisis o emergencias” (Comisión Interamericana de Derechos Humanos , 2008).

En este sentido, lo que busca a partir del Derecho Internacional es que los Estados adopten todas las acciones necesarias que protejan el ejercicio correcto de los derechos de las personas de este sector, así como también que sean los primeros en resguardar y proteger con medidas eficientes como eficaces; lo significativo recae en las medias preventivas, actuales y posteriores que se deben tomar en casos de conflictos internos.

La Convención Americana de Derechos Humanos en el numeral 1 del artículo 4 sobre el derecho a la vida “toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y (...) Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.” (Corte Interamericana de Derechos Humanos , 1969) es decir tomando como referencia nos encontramos con la situación de las personas privadas de la libertad y aquellos hechos violentos básicamente se le restringe este derecho y que de manera directa se manifiesta de actos arbitrarios.

De la misma manera, en el numeral 2 del artículo 5 en lo relacionado sobre el derecho de integridad personal establece que “toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.” (Corte Interamericana de Derechos Humanos , 1969). Consecuentemente, los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos además las Constituciones rigen sus políticas con base en el respeto de la dignidad de la persona como eje de protección más aun ligado con el derecho a la vida.

En el proceso contencioso Hermanos Gómez Paquiari Vs Perú la CIDH establece que existe dos tipos de obligaciones primordiales que tiene el Estado a favor de las personas privadas de la libertad, la primera una negativa que tiene como objeto que ninguna persona por cualquier situación sea privada de su vida; y, en segunda instancia la obligación positiva que radica en las medidas optadas para proteger el derecho y que se desarrolla de manera generalizada con todas las instituciones (Caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri Vs. Perú, 2004)

Como se había mencionado el Estado tiene papel preponderante en la protección al considerar como parte principal de la reestructura de la rehabilitación social, de igual manera se establece los diversos componentes de protección como son administrativo, jurídico, político, y cultural que es responsabilidad del Estado salvaguardar los derechos de la vida e integridad, además de ello en el caso Defensor de Derechos Humanos y otros Vs. Guatemala también presentan o establece que en caso de actos donde se hayan privado del derecho a la vida realizar algunas acciones que son: sanciones y la obligación de indemnizar a las víctimas

Con base a lo expuesto, una vez que exista una vulneración de un derecho es necesario establecer los mecanismos de sanción y la existencia de reparación de los derechos (Caso Defensor de Derechos Humanos y otros Vs. Guatemala, 2004). Nos encontramos frente a políticas de prevención en un primer momento, que por incumplimiento de estas se generan circunstancias que provocan restricciones de derechos.

En el caso Comunidad Garífuna de Punta Piedra y sus miembros Vs. Honduras la Corte presenta este argumento “resulta suficiente demostrar que se han verificado acciones u omisiones que hayan permitido la perpetración de esas violaciones o que exista una obligación del Estado que haya sido incumplida” (Caso Comunidad Garífuna de Punta Piedra y sus miembros Vs. Honduras, 2015). En este ámbito, la participación del Estado es fundamental de manera que recae responsabilidad por los hechos que violen derechos.

Desde esta perspectiva el Ecuador al ser miembro del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y al conocer de los compromisos por la suscripción y ratificación de los Instrumentos Internacionales y las consecuencias por el incumplimiento de las medidas que recae como la responsabilidad estatal, en caso de vulneración de derechos y reparación.

La Corte Constitucional ha presentado un criterio importante en la sentencia No. 16-16-JC/20 al destacar que:

En una amenaza estructural, la institucionalidad encargada de la protección de los derechos, en lugar de superar o solventar los factores que provocan dicha amenaza, tiende a reproducirlos o incluso a empeorarlos, deviniendo así, en una posible vulneración estructural a los derechos. (Corte Constitucional, 2020)

A partir de lo expuesto, podemos situarnos en elementos que no han sido estudiados como la deficiencia de las instituciones del Estado, es decir, si las formaciones institucionales se encuentran en varios puntos con inconvenientes cómo van a resguardar y proteger los derechos de las individuos que se encuentren a su protección, es este sentido, los problemas estructurales provocan de mayor forma se complique la aplicación de medidas (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2022).

Podríamos tomar un elemento como lo económico, si un Estado no cuenta con los suficientes recursos para destinar a los diferentes sectores, no es posible poder ejecutar todas las medidas necesarias. Consecuentemente, si un problema para las crisis carcelarias es la sobrepoblación se deben construir nuevos centros modernos y adecuados pero el Gobierno no cuenta con recursos suficientes no es posible poder plasmar soluciones.

La Corte Constitucional a través de la sentencia No. 365-18-JH/21 y acumulados presenta algunos de las causas por las cuales el país se encuentra en crisis como son:

La falta de control estatal y la correlativa disputa violenta entre bandas delincuenciales por dicho control de los centros de privación de libertad, las dimensiones de estos centros, el reducido personal del SNRS, el hacinamiento, la sobrepoblación carcelaria, las deficiencias en servicios e infraestructura. (Corte Constitucional, 2021)

El derecho a la vida en un Estado constitucional de derechos deviene como elemento de principal cuidado ligado a la dignidad de todas las personas, por esta razón se ratifica lo que determina el Derecho Internacional como la Constitución, de la misma manera se presenta garantizar este derecho en todas sus dimensiones como además se juzgar y sancionar (Corte Constitucional del Ecuador, 2014)

Básicamente, esta sentencia plasma la posición del Estado frente al derecho a la vida, situación que si se viere afectada deberá ejecutar acciones como por ejemplo investigación o erradicación en la medida de lo posible para que no se siga vulnerando un derecho primordial, de cierto modo se determina que el Estado es responsable, pero además dispone se sancione de tal modo se presenta la interrogante ¿Cómo se sanciona a un gobierno?

De acuerdo a lo anteriormente estudiado, de forma clara se establecen ciertos antecedentes o circunstancias que afectan al convivir de la sociedad, en la teoría visualizamos que existe un garantismo grande por parte del Estado siendo un factor también por la amplia gama de ámbitos que debe proteger, y nuevamente recaemos en criterios económicos, estructurales, institucionales, política, etc., que no permiten poder ejecutar acciones de manera inmediata. Así también, el modelo garantista no se configura como idóneo a través de los mecanismos de garantía (Ferrajoli, 2011)

La vida digna o dignidad de manera reiterada ha sido profundizada por la Corte Constitucional como base del derecho en nuestro país de ahí las diferentes visiones que se le otorgan como las siguientes: “Valor fundamental y transversal de la sociedad; Principio

regulador del ejercicio y reconocimiento de derechos; Como principio básico y presupuesto de las garantías normativas de la Constitución; y, como cualidad obligatoria y condicionante del ejercicio pleno de algunos derechos”.

En la posición de las personas restringidas de su libertad la integridad personal es un criterio que se ven violentados en los casos de las crisis carcelarias. De la misma manera es necesario las actuaciones del Estado para permitir tener espacios idóneos para evitar que la dignidad de las personas se vean socavadas. Además de ello el derecho a la vida como bien jurídico de principal protección existen vulneraciones desde varios puntos.

Si existe vulneración de derecho como en el caso en estudio a la vida, deben plantearse medidas a todo el sistema, no recae solo en pretender medidas a los hechos que se suscitan; por el contrario, deben ser analizadas desde la estructura institucional, bajo todos estos parámetros que señala la Corte creen que este elemento es el núcleo de la violencia y de las muertes de varias personas que se encuentran reclusas.

Las personas privadas de la libertad al formar parte del grupo de atención prioritaria de cierta forma están restringidos varios derechos como consecuencia de su sanción como el de la libertad, pero siguen estando vigentes el resto que engloban los de la dignidad humana (Fonte Carvalho, Monteiro Santana, & Charry Dávalos, 2021) podríamos hablar de una doble vulnerabilidad a partir de las crisis carcelarias.

Responsabilidad del Estado por la vulneración del derecho a la vida desarrolladas en la sentencia caso Yarce y otras Vs. Colombia y la aplicación del control de convencionalidad

Para analizar este tema se lo realizará con base a los criterios presentados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso “Yarce y otras Vs. Colombia” mismo que sirve para evaluar el surgimiento de la responsabilidad del Estado con base a la garantía de Habeas Corpus. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2016)

- 1) Al momento de los hechos existía una situación de riesgo real e inmediato para un individuo o grupo de individuos determinados;
- 2) Que las autoridades conocían o debían tener conocimiento de ese riesgo, y;
- 3) Que las autoridades, pese a ello, no adoptaron las medidas necesarias dentro del ámbito de sus atribuciones que, juzgadas razonablemente, podían esperarse para prevenir o evitar ese riesgo. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2016)

Como primer elemento tenemos a la situación de riesgo real e inminente mismo que puede ser entendida según Farrington, D. P., Ttofi, M. M., & Piquero, A. R citado por Maribel Rivera y Fanny T. Añaños “son aquellos rasgos de la personalidad o del entorno que incrementan la probabilidad de que se manifieste una conducta antisocial (violencia, delincuencia)” (Rivera & T. Añaños, 2021, pág. 20)

Los últimos años las garantías jurisdiccionales han pasado a tomar relevancia en nuestro país, específicamente en lo relacionado con las personas privadas de libertad el habeas corpus, que según la Constitución como la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional un elemento de protección es el “derecho a la vida de la persona privada o restringida de libertad”.

A consecuencia de los conflictos internos en los centros de privación de libertad, las garantías jurisdiccionales han sido presentados de manera reiterada, con diferentes objetivos, de este modo, es necesario criticar la omisión de acciones por parte de las instituciones del Estado, tomando en cuenta la existencia de antecedentes y elementos que suponen la vulneración de derechos de las personas privadas de libertad.

Un dato relevante es que en los centros de privación donde existe mayor cantidad de personas recluidas ha sido donde mayor cantidad de habeas corpus se han presentado con el objeto de precautelar el derecho a la vida o integridad física mismas producto de los conflictos internos (Villacis & Romero, 2022) es decir, al encontrarse desprotegidos por parte del Estado buscan otra manera de evitar algún tipo de incidentes que les pueda perjudicar.

Si tomamos como referencia los acontecimientos de los años anteriores se evidencia la existencia de conductas violentas por parte de las personas privadas de libertad por diferentes aspectos destacando por ejemplos el conflicto de bandas delincuenciales, control de los establecimientos carcelarios, de este modo existe un margen de tensión social de toda la población carcelaria sin importar el tipo de centro de privación de libertad que exista sobre el peligro que corre la vida de los privados de libertad.

Añadido la sobrepoblación y hacinamiento con el control de pabellones se puede considerar como elementos de alto riesgo evidentes y reales e inmediatos, de forma que como se demostró fueron varios años en los cuales se suscitaron y podrían ocurrir nuevamente, de tal manera que hasta en la actualidad seguimos teniendo situaciones complejas en los centros carcelarios que no se han podido contrarrestar.

Como segundo momento se establece el conocimiento de las autoridades sobre el riesgo, este criterio posee un rasgo de prevención en el sentido de predecir posibles actos violentos a través de diferentes medidas, debido que al conjugarse elementos inestabilidad existe la posibilidad de tener restricción de derechos, con relación con el primer elemento sobre banda criminales y control de los centros.

El Estado conoce la realidad de los centros carcelarios y sabía de la posibilidad que exista vulneración de derecho partiendo desde la integridad física hasta el de la vida, una medida habitual ha sido la de cambiar de centros a los líderes de las bandas con el objeto de evitar hechos violentos, acciones que no han resultado suficientes; por el contrario han aumentado el riesgo, agregando que nuevamente no se consideró criterios de sobrepoblación y hacinamiento, es decir el riesgo se mantuvo y se mantiene con conocimiento por parte de las autoridades.

Tal como lo establece en la sentencia N°16-16-JC/20 se evidencia una amenaza estructural por las deficiencias que tienden a producir vulneración de derechos constitucionales como además de que no es solo problema de un centro de privación de libertad por el contrario es nacional. Esta sentencia del 2020 dispone que se tomen acciones por parte de varias instituciones del Estado.

En los casos 365-18-JH, 278-19-JH, 398-19-JH Y 48-20-JH de habeas corpus giran en torno a vulneraciones de derechos de personas privadas de libertad a causa de la crisis carcelaria que vive el Ecuador, el primer caso es desde el 2018 donde ya tuvo conocimiento la Corte Constitucional es por ello que conocía el riesgo latente dentro de los centros de privación de libertad.

Como tercer y último elemento, se han planteado la no adopción de medidas idóneas para evitar el riesgo, como hemos estudiado se han planteado una serie de acciones o recomendación hasta de organismos internacionales, y se han formulado planes de mejoramiento del sistema penitenciario, pero como se citó desde el año 2007 se registraron situaciones de crisis carcelaria, en el 2019 y años siguientes la cantidad de personas que fallecieron a causa de los enfrentamientos.

Según el informe Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre Personas Privadas de Libertad en Ecuador la Corte Constitucional a través de sentencia han presentado primero los problemas estructurales del sistema de privación de libertad, pero, además,

recomendaciones como mejoramiento de infraestructura, respeto de garantías, disminución de la sobrepoblación (La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2022).

Si consideramos los casos de habeas corpus mencionado y antecedentes estudiados el Estado no adoptaron las medidas necesarias ya sea de la propia Corte Constitucional mucho menos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Las políticas se han enfocado han sido ineficientes en este aspecto reducir las muertes violentas que de una u otra forma no están dando solución, pero no se han reconocido derechos vulnerados mucho menos responsabilidad o reparación, en este apartado se presenta que el Estado ecuatoriano no presentó medidas eficientes y eficaces para mitigar un problema de violencia.

Existen acontecimientos que violentan el derecho a la vida y derechos conexos de una u otra forma. La sanción tiene como objeto privar ciertos derechos como por ejemplo el de la libertad, pero se deben garantizar el resto de derechos vinculados con la dignidad de las personas.

Material y métodos

La investigación se realizó bajo un enfoque cualitativo debido a que se fundamentó teóricamente la responsabilidad del Estado frente a la protección de los derechos de las personas privadas de la libertad; con un diseño no experimental debido a que no se han manipulado variantes; además el nivel de profundidad de la investigación fue descriptivo – explicativo al considerar el estudio de los problemas jurídicos que provoca la falta de inacción de políticas eficientes por parte del estado para combatir las crisis carcelarias.

Se empleó el método deductivo – inductivo; a partir del estudio de conocimientos generales a particulares sobre el papel garantista del Estado hacia los derechos de las personas. Se aplicó también el método analítico - sintético que tuvo por objeto determinar los efectos jurídicos por la falta de medidas idóneas frente a las crisis carcelarias a partir las acciones plateadas por el Estado, por último, con base al método dogmático se realizó una fundamentación teórica de los derechos de las personas privadas de la libertad.

La técnica de investigación que se utilizó fue la revisión bibliográfica. Por lo tanto, esta investigación se realizó con base a la recopilación de información en fuentes bibliográficas como revistas científicas, normativa y jurisprudencia sobre el tema en estudio, que nos permitió entender y resolver la problemática planteada como también cumplir con los objetivos planteados.

Resultados

El sistema carcelario y de rehabilitación social en Ecuador se ha manifestado con ciertas irregularidades a lo largo de los años que han permitido escenarios de conflictos internos conllevando a la aplicación de medidas que en algunos casos han sido severos donde se han visto involucrados los derechos de las personas privadas de la libertad como el derecho a la vida, varios antecedentes han originado los conflictos de la actualidad, pero también los mecanismos que se han utilizado para mitigar estos problemas. En este sentido podemos encontrar dos situaciones, la primera política ineficientes, segunda corrupción.

De forma sucinta se han presentado la cantidad de fallecidos desde el año 2021 donde se podría decir que comienza la crisis carcelaria más grave en nuestro país, los índices de

hacinamiento y con relación a la cantidad excesiva de privados de libertad por cada centro de rehabilitación también han sido elementos que formen parte de inconvenientes dentro de los centros carcelarios ligado a las bandas delincuenciales.

En este sentido el Estado se han inclinado a expedir información sobre los problemas, pero no se han pronunciado sobre los derechos que se han vulnerado peor aún sobre la reparación por los menoscabos que han sufrido las personas, es por ello indispensable que consecuencias jurídicas podría tener estos acontecimientos en el efecto de poder garantizar los derechos de las personas, tenemos como en mucho de los casos de nuestro país que en la parte teórica no se plasma en la práctica.

Consecuentemente, lo determinado por la normativa vigente en nuestro país no se ajusta a la realidad que estamos viviendo, el papel del Estado con referente a las personas privadas de libertad no centra su atención en brindar atención por su condición de vulnerabilidad en la que se encuentran, es necesario que se reconozca la vulneración de derechos por parte del Estado de cierta forma se podría iniciar un proceso de reparación para las víctimas de las crisis carcelarias. Las sentencias de habeas corpus se deben considerar como parte inicial en el estudio de los derechos de las personas y problemas que aquejan a los privados de libertad. Además de las medidas optadas no gozan del 100% de operatividad es decir se plantean las medidas, pero no se ejecutan dejando en indefensión a las personas privadas de libertad, son muchos retos existentes debiendo afrontarse todos, básicamente el Estado no garantiza los derechos que por su obligación deberían hacerlo y que es el responsable por la vulneración del derecho a la vida de las personas privadas de libertad.

Universo de estudio y tratamiento muestral

Debido al carácter de esta investigación no se requerirá la determinación de población y muestra.

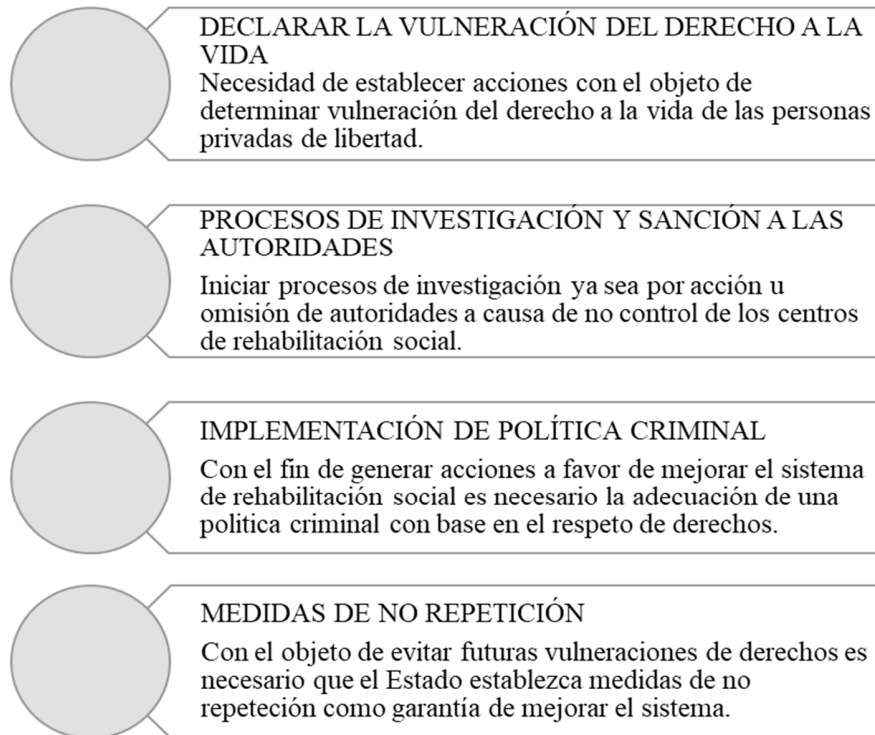
Propuesta

A lo largo de la investigación se han presentado varios inconvenientes que sufre el sistema ecuatoriano condicionando así el derecho a la vida de las personas privadas de libertad que pertenecen a un grupo considerado como de atención prioritaria es por ello que como aporte de la investigación se ha propuesto:

1. La necesidad de declarar la vulneración del derecho a la vida por parte del Estado ecuatoriano de las personas privadas de libertad por los acontecimientos ligados a la crisis carcelaria desde el año 2019-2022.
2. Exista un proceso de investigación y sanción a las autoridades como también la reparación por la vulneración de los derechos de los privados de libertad.
3. Aplicación de una política criminal eficiente, eficaz e idónea que involucre a todo el sistema penitenciario del país.
4. Aplicación de medidas de no repetición por parte del Estado con el objeto de evitar futuros acontecimientos donde se vean involucrados los derechos como el de la vida de las personas privadas de libertad:

Figura 1

Representación gráfica de la propuesta.



Nota: Elaboración propia.

Conclusiones

A partir del contenido expuesto, es evidente y necesario plantear acciones más idóneas y ejecutables por parte del Estado con el objetivo de precautelar de manera eficaz y eficiente los derechos de las personas privadas de la libertad en los centros de rehabilitación social. En este sentido, hasta el momento no se han generado políticas que logren cumplir la finalidad de poder reincorporar a las personas a la sociedad, por el contrario, los centros de privación han colapsado en diferentes instituciones o áreas.

El derecho a la vida ha sido un elemento que el Estado no se ha hecho mención, por lo tanto, la no existe un procedimiento para declarar la vulneración mucho menos un mecanismo de reparación, el derecho más importante que se protege en un estado constitucional de derechos no ha sido considerado mucho menos como base de un proceso de no repetición por parte del gobierno para futuras acciones.

Indiscutiblemente, los estados de excepción no han sido el mejor recurso utilizado por parte del Estado para mitigar esta problemática, a partir de las masacres carcelarias y la cantidad de personas fallecidas post medidas adoptadas los escenarios no cambian. Es importante en el estudio de un Estado constitucional de derechos declarar la vulneración y reparación por la violación de los intereses de las personas situación que el Ecuador no se ha pronunciado al respecto.

Se debe prestar mayor atención a todos los organismos que forman parte del sistema de rehabilitación social; los organismos internacionales han presentado posibles acciones que se podrían considerar para evitar nuevamente una crisis carcelaria 2021, 2022 y de lo que vamos

del 2023 se siguen generando muertes en las cárceles consecuentemente cuestiones como recursos, nuevos modelos de investigación y diálogo no se han logrado mitigar este inconveniente.

Es importante esclarecer por qué no se ha declarado la vulneración de derechos de las personas privadas de la libertad como han sido la integridad física o la vida a partir del numeral 9 del artículo 11 de la Constitución donde se determina como principal deber y obligación del Estado “respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art.11) tampoco si la totalidad de recomendaciones planteadas como en el caso específico de la Corte Constitucional sobre habeas corpus donde se determina problemas que pueden violentar derechos.

De manera urgente es necesario se declare la responsabilidad del Estado por la vulneración y reparación del derecho a la vida de las personas privadas de libertad en un primer momento; segundo crear cambios en el sistema de rehabilitación social en el país; y, tercero hacer efectivo el derecho de no repetición que hace alusión la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos con la finalidad de que no vuelvan a ocurrir los mismos eventos.

La garantía de no repetición tal como lo ha establecido la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de julio de 2006. “el Estado debe adoptar, dentro de un plazo razonable, las medidas necesarias para que las condiciones de las cárceles se adecuen a los estándares internacionales relativos a esta materia.” (Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) Vs. Venezuela, 2006).

Podría ser aplicada garantía denominada no repetición uno de los posibles recursos que se pueda plantear, si bien es cierto busca cambiar las medidas o implementar otras, es deber a través del estudio identificar las causas de conflictos internos y perspectiva del gobierno sobre qué tipo de medidas se puede o debe implementar.

La Corte también resalta que para que se pueda plantear la garantía de no repetición es necesario que el “estado se declare responsable por la vulneración de los derechos” (Caso Masacre Plan de Sánchez Vs. Guatemala, 2004). Es decir, para poder plantear una solución es necesaria que sea el estado que reconozca sus actuaciones y poder efectuar medidas de mayor eficiencia.

Referencias bibliográficas

- Alexy, R. (1993). Teoría de los derechos fundamentales. Madrid: Centro De Estudios Políticos Y Constitucionales.
- Arevalo Rueda, R., & Maldonado Ruiz, L. (2022). Crisis penitenciaria en el Ecuador. Estudio casos de masacres carcelaria 2021-2022. RECIMUNDO, 224-232.
- Ávila Santamaría, R. (2011). El neoconstitucionalismo transformador El Estado y el derecho en la Constitución de 2008. Quito, Ecuador.

- Caso “Instituto de Reeducción del Menor” Vs. Paraguay (Corte Interamericana de Derechos Humanos 2 de Septiembre de 2004).
- Caso Comunidad Garífuna de Punta Piedra y sus miembros Vs. Honduras (Corte Interamericana de Derechos Humanos 8 de Octubre de 2015).
- Caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri Vs. Perú (Corte Interamericana de Derechos Humanos 8 de Julio de 2004).
- Caso Defensor de Derechos Humanos y otros Vs. Guatemala (Corte Interamericana de Derechos Humanos 2014 de Agosto de 2004).
- Caso Masacre Plan de Sánchez Vs. Guatemala (Corte Interamericana de Derechos Humanos 19 de Noviembre de 2004).
- Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) Vs. Venezuela (Corte Interamericana de Derechos Humanos 5 de Julio de 2006).
- Cevallos Altamirano, A., Martínez Vaca, P., & Pachi de Jesus, E. (2021). ¿Crisis carcelaria en un Estado Constitucional de Derechos? Revista Ruptura, 299.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos . (3-14 de Marzo de 2008). Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2022). Personas privadas de libertad en Ecuador.
- Constitución de la República del Ecuador. (Octubre de 2008). Constitución de la República del Ecuador. Constitución de la República del Ecuador. Montecristi.
- Corte Constitucional , Dictamen No. 8-21-EE/21 (Corte Constitucional 10 de Diciembre de 2021).
- Corte Constitucional , Sentencia No. 365-18-JH/21 y acumulados (Corte Constitucional 24 de Marzo de 2021).
- Corte Constitucional , Caso No. 116-12-JH (Corte Constitucional 21 de Diciembre de 2021).
- Corte Constitucional, Sentencia No. 16-16-JC/20 (Corte Constitucional 30 de Septiembre de 2020).
- Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia N.o 113-14-SEP-CC (Corte Constitucional del Ecuador 30 de Julio de 2014).

- Corte Interamericana de Derechos Humanos . (7 de Noviembre de 1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos. San José, Costa Rica.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Yarce y otras vs Colombia (Corte Interamericana de Derechos Humanos 22 de Noviembre de 2016).
- Decreto Ejecutivo , Decreto Ejecutivo 294 (Presidencia de la República 16 de Diciembre de 2021).
- Decreto Ejecutivo, 210 (Presidencia de la República 29 de Septiembre de 2021).
- El Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores. (17 de Marzo de 2023). Obtenido de El Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores: <https://www.atencionintegral.gob.ec/estadisticas/>
- Ferrajoli, L. (2011). Constitucionalismo principalista y constitucionalismo garantista . Doxa. Cuadernos De Filosofía Del Derecho, 26.
- Fonte Carvalho, M., Monteiro Santana, V., & Charry Dávalos, J. (2021). Las penas perdidas: los nudos críticos del sistema carcelario en el Ecuador . Redalyc, 168.
- Huertas Diaz, O., Montero Zendejas, D., & Rumbo Bonfil, C. (2018). . El Estado garante de protección de derechos frente a la ineficacia de los sistemas penitenciarios de México y Colombia. Revista Diálogos de Saberes, 204.
- La Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (17 de Marzo de 2022). La Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Obtenido de La Comisión Interamericana de Derechos Humanos: <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2022/053.asp>
- Machado Maliza, M. E., Hernández Gaibor, E. M., Inga Jaramillo, M. S., & Tixi Torres, D. F. (2019). Rehabilitación y reinserción social: Una quimera para los privados de libertad. Uniandes EPISTEME. Revista digital de Ciencia, Tecnología e Innovación, 868.
- Morales, O., & Edwin, P. (2022). Derechos de las personas privadas de libertad en el proceso de Rehabilitación en Ecuador. Digital Publisher, 318.

- Rivera, M., & T. Anaños, F. (2021). Redes personales como factores de riesgo y protección en mujeres privadas de libertad. Revista Criminalidad, 20. doi:<https://doi.org/10.47741/17943108.314>
- Rumbo, C. (2020). La construcción de los derechos sociales desde la privación legal de la libertad en América. Via Inveniendi et Iudicand.
- Sánchez Guitiérrez, J. (2021). Análisis de la posición del Alto Comisionado de Naciones Unidas para la protección de los Derechos Humanos de las personas privadas de la libertad y la realidad latinoamericana. Revista Científica, Cultura, Comunicación y Desarrollo, 45.
- Secretaría Nacional de Planificación 2021. (2021). Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025. Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025. Quito.
- Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores. (s.f.). Política Pública de Rehabilitación Social 2022-2025. Política Pública de Rehabilitación Social 2022-2025. Obtenido de <https://www.atencionintegral.gob.ec/politica-publica-de-rehabilitacion-social-2022-2025/>
- Villacis, B., & Romero, C. (2022). El Habeas Corpus frente a la realidad del sistema penitenciario en el Ecuador. Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas, 181

Conflicto de intereses:

Los autores declaran que no existe conflicto de interés posible.

Financiamiento:

No existió asistencia financiera de partes externas al presente artículo.

Agradecimiento:

N/A

Nota:

El artículo no es producto de una publicación anterior.